



EL CONCEJO MUNICIPAL DEL CANTÓN TAISHA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, faculta a los gobiernos municipales la competencia de "Crear, modificar y suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras";

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad sobre los distintos niveles de gobierno";

Que, el artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que "Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiaridad, equidad interterritorial.";

Que, el artículo 172 del Código Orgánico de Organismo Territorial, Autonomía y Descentralización, de los ingresos propios de la gestión, señala que "Los gobiernos autónomos descentralizados., y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación estará sujeta a la definición de la ley que regula las finanzas públicas";

Que, el artículo 55 del Código Orgánico de Organismo Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados, entre ellas la prestación de servicios públicos;

Que, el artículo 54, literal I) del Código Orgánico de Organismo Territorial, Autonomía y Descentralización, establece las funciones de prestar servicios que satisfaga necesidades colectivas respecto de los que no exista una explícita reserva legal a favor de otros niveles de gobierno, así como la elaboración, manejo y expendio de víveres, servicios de faenamiento, plazas de mercado y cementerio;

Que, la prestación de servicios como el de Camal Municipal, debe ser autosustentable, mediante la aplicación de tasas equitativas, para garantizar un manejo óptimo y mantenimiento adecuado a las instalaciones que sirven para este fin; y,



Que, el 26 de junio del 2017 la asamblea nacional de la República del Ecuador promulgó la Ley Orgánica de Sanidad Agropecuaria, donde establece la normativa del régimen de centros de faenamiento; y,

En uso de sus atribuciones establecidas en el último inciso del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, literales a) y c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización;

EXPIDE:

LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACION DE SERVICIOS DEL CAMAL, TERCENA PARTICULAR, TERCENA MUNICIPAL Y LA RECAUDACION DE LA TASA DE RASTRO

CAPITULO I

DEL FUNCIONAMIENTO DEL CAMAL MUNICIPAL

Art. 1.- RESPONSABLES DEL SERVICIO.- El funcionamiento del Camal municipal, dependencia adscrita al Departamento de Desarrollo Económico del Gobierno Municipal del Cantón Taisha, en cuanto a la gestión, organización y políticas de funcionamiento.

La Comisaria Municipal velará por el cumplimiento de las mencionadas inspecciones, así como en las que constan en la presente ordenanza dentro de los límites de su competencia.

La Comisaria Municipal y el Médico Veterinario realizarán inspecciones periódicas del servicio y recomendará al ejecutivo, impartir las disposiciones necesarias para el normal funcionamiento del camal, que implica matanza y faenamiento del ganado en las mejores condiciones higiénicas y ambientales, siguiendo los procedimientos y técnicas modernas para el manejo y despacho de la carne.

Art. 2.- DE LOS USUARIOS DEL SERVICIO

- a) Son usuarios permanentes del servicio, las personas naturales, jurídicas y sociedades de hecho autorizadas para introducir, sacrificar ganado mayor o menor en el Camal Municipal, por su cuenta para expendio de la



carne en forma permanente en sus locales particulares, siempre que se sujete a las disposiciones municipales y a la presente ordenanza.

- b) Los usuarios ocasionales serán todos los finqueros, productores de ganado mayor y menor que necesiten el uso exclusivo de la tercena municipal, para lo cual se le dará prioridad de utilizar la tercena municipal.
- c) Son usuarios eventuales quienes hagan uso del servicio de faenamiento para consumo personal y únicamente pagarán los costos establecidos para dicho servicio, exceptuándose el costo de inscripción.

Art. 3.- INSCRIPCIÓN Y PROCEDIMIENTO. - Los interesados se inscribirán en la comisaria Municipal presentando la guía de inspección sanitaria antemortem aprobada por el médico veterinario o quien haga sus veces, la guía sanitaria de movilización emitida por AGROCALIDAD (o quien haga sus veces); luego procederá al pago en la tesorería municipal de las tasas establecidas por el concepto de faenamiento, utilización del camal y para uso exclusivo de la tercena municipal.

Los usuarios que hubiesen solicitado el permiso de faenamiento, que no cumplan con las fechas señaladas perderán el permiso respectivo para el faenamiento, cuyos valores no podrán ser devueltos por esta institución, pero podrán postergar o pedir nueva fecha para el faenamiento siempre y cuando se notifique a la Comisaria Municipal para su respectiva justificación y nueva autorización de faenamiento.

Para el efecto, las personas que vayan a faenar animales menores y mayores, deberán inscribirse en el Registro de usuarios del Camal a cargo de la Comisaria Municipal quien lo mantendrá contantemente actualizado.

El mencionado registro, constara de los siguientes elementos básicos:

- Nombres y apellidos completos del usuario o razón social del solicitante.
- Numero de cedula de ciudadanía o número de RUC (Registro único contribuyente).
- Numero de inscripción asignado al usuario según el formulario.
- Dirección domiciliaria
- Clases de ganado a cuyo expendio se dedica.
- Espacio para la firma de responsabilidad del usuario.

Anexo adjunto (La orden del desposte)



CAPITULO II

DEL CONTROL DE FILIACION Y PROCEDENCIA DEL GANADO

Art. 4.- La Comisaria Municipal otorgara el permiso de faenamiento (orden de desposte) previo a la aprobación de la inspección sanitaria antemorten realizada por el médico veterinario o quien haga sus veces; es necesario la presentación de la guía de movilización otorgada por AGROCALIDAD o quien haga sus veces.

El solicitante en caso de no ser el propietario deberá justificar la procedencia del ganado mayor mediante un recibo donde conste el nombre y la firma del anterior dueño, así como las características del semoviente.

Es necesario presentar una copia del modelo de orden de desposte que es emitida por la Comisaria Municipal, la cual debe ser presentada al médico veterinario o matarifes en el momento del desposte de los animales para su verificación y control. (Adjunto Anexo)

Art. 5.- El ingreso al camal municipal, se hará desde 8H00 hasta las 15H00 el día previo al faneamiento, quedando el animal en el área de corral.

Art. 6.- En el camal municipal es permitido la matanza de animales mayores (bovinos, porcinos, ovinos y caprinos) destinados a la alimentación humana.

La Comisaria Municipal está obligada a tomar medidas adecuadas en el sentido de evitar malos tratos a los animales, tanto en el desembarque como en el tiempo que permanecen vivos en los corrales, por lo tanto, queda prohibido instrumentos u objetos corto punzantes o de cualquier otro tipo que pueda lastimar su piel o musculatura con el fin de obligar a que los animales se movilen de un lugar a otro.

CAPITULO III

DEL CONTROL SANITARIO DEL GANADO DESTINADO A LA MATANZA Y FAENAMIENTO

Art. 7.- Previo a la introducción al camal, el ganado destinado a la matanza será examinado por el Médico Veterinario o quien haga sus veces, actividad que se realizara a partir de las 15 horas para lo cual los animales deberán entrar con movimiento propio, salvo el caso que haya sufrido un accidente que le



impida caminar. El examen o inspección de lo realiza en pie y en movimiento para determinar el estado de salud.

Art. 8.- No se permitirá el sacrificio de ningún animal que presente síntomas de enfermedades, como también de lesiones que pudieran impedir su consumo ya sea de su carne u órganos e influir sobre su calidad o pueda causar daños a la salud humana.

Art- 9.- Todo animal o parte de este, como también los órganos extraídos del mismo, en los que se observa alguna lesión, producida por alguna enfermedad, anomalía que infundiere de algo inconveniente, se deberá retener y someterlo a exámenes de laboratorio. Además, se tomará de inmediato los respectivos datos de filiación del animal a fin de que se inspeccione su origen y procedencia.

Art, 10.- Si después de la inspección de todo animal o parte de este se comprobara que esta defectuosa, insalubre, o en cualquier otro estado que no sea apto para el consumo humano, será decomisado, incinerado o destruido, dejando constancia de ello en acta suscrita por el Comisario Municipal y/o veterinario y el propietario, en caso de no estar presente el propietario, es necesario la presencia de por lo menos de dos testigos que certifiquen.

Art. 11.- MEDIDAS DE HIEGIENE

- a) El Gobierno Municipal mediante los servicios de un matarife, realizara el proceso de faenamamiento de los animales autorizados, a partir de las 22 horas recibiendo el vacuno u otro animal y entregando la carne faenada en el camal municipal a partir de la cinco de la mañana.
- b) El faenamamiento se lo realizara al menos con 6 horas antes del expendio de la carne, para que tengan lugar los procesos de transformación de musculo a proteína.
- c) El Gobierno Municipal a través de las personas designadas será responsable de la limpieza interna del camal.
- d) El Gobierno Municipal dotara de instrumentos, herramientas y demás piezas adecuadas para el sacrificio del animal y adecuara las instalaciones destinadas a esta actividad para que todo el proceso conste de normas básicas de higiene, y faenamamiento y que sirvan para el correcto expendio de la carne.
- e) Mantener los órganos, carne y demás partes y derivados del ganado vacuno y de los animales menores en un lugar fresco y libre de contaminación.



- f) Los lugares destinados para el expendio como terciena municipal y privadas deberán contar con adecuaciones necesarias tales como agua, lavamanos, ganchos, etc.
- g) Los expendedores de carne deberán portar un mandil y gorra de protección.
- h) En la terciena municipal y privada no se expendirá otro tipo de productos que no sea comprendido dentro de lo permitido de acuerdo al permiso de funcionamiento.

Art. 12.- LE CORRESPONDE A LOS COMERCIANTES DE ANIMALES:

- a) Expendir las carne, partes y derivados del ganado vacuno y resto de animales mayores y menores en buen estado.
- b) Expendir el peso y precio justo de las carnes, partes, órganos, y derivados.
- c) Utilizar medidas de higiene para el expendio de carnes, órganos, y derivados.
- d) Entregar el animal en el Camal Municipal al Médico Veterinario o quien haga sus veces, dentro del horario establecido en la presente ordenanza.
- e) Transportar desde el camal hasta el lugar de expendio la carne faenada.
- f) En caso de ocupar la Tercena Municipal el usuario debe entregar con el respectivo aseo, de todo lo existente y utilizado.
- g) La Comisaria realizará el control de medidas de higiene a las tercenas particulares y municipales.

Art. 13.- DE LAS RESPONSABILIDADES DEL MATARIFE Y FAENADOR

- a) Recibir el animal a la hora establecida por la presente ordenanza, previamente inspeccionada y aprobada por el Médico Veterinario o quien haga sus veces.
- b) Realizar todo el proceso de faenamiento (Incluido lavado de vísceras y órganos internos).
- c) El matarife y faenador serán responsables de entregar toda la carne, vísceras, órganos, patas del animal completamente.
- d) Colocar las partes y órganos del animal en lugares y recipientes adecuados.
- e) Realizar el faenamiento con 6 horas de anticipación antes de la salida de la carne del camal Municipal.
- f) Cumplir las disposiciones del Médico Veterinario y/o Comisario Municipal.



- g) Hacer cumplir la autorización con el respectivo animal, el mismo que una vez revisado e ingresado, no podrá ser sustituido por otro.
- h) Conocer el manejo y faenamiento de animales mayores.
- i) El matarife y faenador deberán dejar los desechos en los lugares establecidos para estos.
- j) El matarife y faenador tendrán la potestad de descartar los expurgos que de acuerdo a su criterio tenga algún tipo de contaminación, en la entrega de carne informara al propietario, presentara el informe a la municipal y / o médico veterinario o quien haga sus veces y estos expurgos serán incinerados por el matarife y o faenador.

Art. 14.- Las carnes, vísceras y más productos a utilizarse en fábricas o establecimientos de productos cárnicos, irán acompañados del sello sanitario conferido por el Médico veterinario o comisario Municipal.

Art. 15.- EL HORARIO DE FAENAMIENTO DEL CAMAL Y USO DE LA TERCENA MUNICIPAL SERA EL SIGUIENTE:

- a) El horario comprende los días domingo a viernes de cada semana.
- b) El ingreso del animal al camal municipal se realizará desde las 8H00 hasta las 15H00, luego de este tiempo no podrán ingresar animales al camal.
- c) El faenamiento respectivo se realizará a partir de las 22h00 de domingo al viernes.
- d) El uso de la terciena municipal es de 6H00 a 16H00.
- e) Cuando el comerciante de la terciena municipal, tenga inconvenientes con la venta de la carne, será necesario inspeccionar la carne sobrante por la comisaria municipal o médico veterinario o quien haga sus veces; para concederle un día extra, no sin antes los inconvenientes que causare con otros usuarios; o con animales declarados en emergencia sanitaria. Para ello cancelará el valor por el uso diario de la terciena municipal.

Este horario se cumplirá estrictamente, salvo en los casos de matanza de emergencia o días festivos.

Art. 16.- El Departamento Económico del Gobierno Municipal, remitirá periódicamente a AGROCALIDAD o quien haga sus veces, y otros organismos de control los informes



sobre los exámenes realizados a los animales y en caso de encontrarse con agentes patógenos de alguna enfermedad zoonosica lo reportará inmediatamente.

Art. 17.- El Gobierno Municipal cooperara con las campañas de erradicación de la fiebre aftosa u otras enfermedades que atenten contra la supervivencia del ganado vacuno del cantón, que ha producto de ella no sea posible la comercialización de su carne. Las campañas, se lo realizaran con la coordinación del Departamento de Desarrollo Económico, AGROCALIDAD (o quien haga las veces) – MAGAP.

CAPITULO IV

TASAS IMPONIBLES

Art. 18.- LAS TARIFAS SON LAS SIGUIENTES:

DESCRIPCIÓN	COSTO		
	AGRICULTOR	COMERCIANTE	
Ocupación del corral municipal y camal.	5,2% S. B. U.		Ganado mayor.
Permiso de faenamamiento de ganado menor (porcinos).	1% S. B. U.		Ganado menor .
Utilización de la tercena municipal por día para el expendio de la carne de res.	2% S.B.U.	4% S.B.U.	
Utilización de la tercena municipal para el expendio de la carne de chancho.	1% S. B. U.	2% S. B. U.	

CAPITULO V

PROHIBICIONES

Art. 19 PROHIBICIONES. - Se prohíbe el faenamamiento de ganado en el camal municipal, en los siguientes casos y características:

- a) Diarrea infecciosa.
- b) Carbunco bacteriano.



- c) Brucelosis (vacas con síntomas de abortos).
- d) Tétanos.
- e) Fiebre aftosa.
- f) Cólera porcino.
- g) Piroplasmosis.
- h) Anaplasmosis.
- i) Cisticercosis.
- j) Mastitis.
- k) Fasciola Hepática.
- l) Toxemia Generalizada.
- m) Animales inyectados con productos con restricción de retiro para el consumo de carne.
- n) Por picadura de serpiente.
- o) Cuando el ganado no haya sido examinado y autorizado previamente por el Médico Veterinario o quien haga sus veces, por las siguientes características:
 - Edad muy avanzada.
 - Condición corporal muy baja 2,0.
 - Ganado menor de 6 meses.
 - Ganado en estado raquíto.
 - Con exceso de parásitos externos (tupes, garrapatas).
 - Animales muertos en el campo sin previa notificación al médico veterinario o quien haga sus veces.
- p) Por no contar con el respectivo permiso de faenamiento.
- q) Cuando teniendo permiso de faenamiento, pretendan hacer en una fecha distinta, obviando la respectiva notificación que indica la ordenanza.
- r) Prohíbese el ingreso al corral del camal, fuera de horarios establecidos.
- s) Prohíbese el ingreso del personal autorizado al matadero del camal, en estado de embriaguez o ingresar con bebidas alcohólicas y/o sustancias estupefacientes y psicotrópicas.
- t) Prohíbese la matanza de hembras bovinas en estado de gestación.

SECCION I

DECOMISO TOTAL

Art. 20.- DECOMISO TOTAL. - El Médico Veterinario o el Comisario/a Municipal dispondrá el decomiso total, siempre que considerare necesario, ya sea que su carne se encuentre insalubre, contaminada y que el consumo pueda causar daños a la salud humana.



SECCION II

DECOMISO PARCIAL

Art. 21.- DECOMISO PARCIAL.- Se decreta el decomiso parcial en los siguientes casos:

1. Meteorismo agudo sin complicaciones generalizadas de toxemia o bacteriemia.
2. Metritis catarral hemorrágica, purulenta, si no hay síntomas que impliquen procesos más graves.
3. Nódulos intestinales consecutivos a implantación de parásitos.
4. Pleuritis de diversa naturaleza, siempre y cuando no haya lesiones de generalización infecciosa o toxémica.
5. Paratuberculosis, cuando el animal se encuentra en buen estado de nutrición.
6. Pigmentaciones anormales (Argirosis, hemosiderosis, melanosis localizada, etc.)
7. Tuberculosis, el decomiso será parcial inutilizando todas las vísceras de las cavidades torácicas o abdominal; la cabeza, las mamas, los testículos y relaciones anatómicas y ganglionares de los focos tuberculosos.
8. Carnes parasitadas – Distomatosis.
9. Miembros anteriores y posteriores con signos de panadizo o heridas putrefactas.

CAPITULO VI

DE LAS SANCIONES

Art. 22.- DE LAS SANCIONES. - La inobservancia de las diferentes cláusulas de esta Ordenanza por parte de los usuarios, faenador, veterinario y la comisaría municipal se aplicarán las siguientes sanciones:

- a) Cualquier acto clandestino de faenamamiento o desposte para la comercialización serán sancionados con una multa del 39% del Salario Básica Unificada, el pago de la multa realizará en las oficinas de recaudación del Gobierno Municipal Taisha, e incluso por vía coactiva y el decomiso respectivo, si la carne no presentare condiciones óptimas para el consumo, en este caso se levantará el acta respectiva.
- b) Los establecimientos de expendio que vendieren carnes no autorizadas por el Veterinario y/o comisario municipal, pagarán una multa del 52% del Salario Básico Unificado, en caso de reincidencia serán suspendidos por el lapso de 15 días, y pagaran el doble de la multa, y en caso de



- c) persistir en el incumplimiento se suspenderá el permiso de funcionamiento.
- d) Cuando el expendedor incumpla con el Art. 5, se prohibirá el ingreso del animal al Camal Municipal.
- e) Cuando el expendedor incumpla con el Art. 11 literal e), f), g), h), se aplicará una multa del 26% del Salario Básico Unificado.
- f) Cuando el expendedor incumpla con el Art. 12 literal b) por no expender el peso y precio justo de la carne, órganos y derivados, se aplicará una multa del 26% del Salario Básico Unificado.
- g) La sustracción o daños de máquinas, herramientas, utensilios y cortadora existentes dentro de las instalaciones de la tercerna municipal, los comerciantes devolverán o pagarán el valor de los mismos.
- h) Cuando los usuarios infringieran en el Art 15 literal b), no se procederá al faenamiento.
- i) Cuando se infringiera el Art. 12 literal f), por el incumplimiento del aseo de las tercernas municipales y privadas, se sancionará con una multa del 13% del Salario Básico Unificado.
- j) En caso de la infracción de las prohibiciones contempladas en el Art. 19, la comisaría municipal gravará una multa del 52% del Salario Básico Unificado.

Art. 23 SANCIONES PARA EL MATARIFE PRIVADO O MUNICIPAL:

- a) Se establecerá una sanción del 5% Salario Básico Unificado cuando se incumpla el art. 13 literales d), e) y f) respecto a las medidas de higiene en cuanto al manejo de carne y faenamiento del animal con 6 horas antes de la entrega en el camal y en cuanto a las medidas del aseo del camal.
- b) Se sancionará con una multa de 5% Salario Básico Unificado cuando se infrinja el artículo 13 literal f), cumplir las disposiciones del médico veterinario y/o comisario municipal.
- c) Se sancionará con una multa de 5% Salario Básico Unificado cuando se infrinja el artículo 13 literal g), respecto al ingreso del animal al camal no podrá ser sustituido por otro.
- d) En caso de ser reincidente el matarife municipal por tercera ocasión se dará por terminado unilateralmente el contrato, en caso de ser privado queda inhabilitado por 60 días a prestar sus servicios en el camal municipal.



Art. 24.- En caso de existir negativa en el pago de la multa, se cobrará dicho rubro mediante recargo en los servicios de agua, de los cuales la comisaria municipal notificará a la tesorería para el respectivo cumplimiento.

Art. 25.- Las violaciones a las disposiciones de esta sección, serán juzgadas y sancionadas por el comisario municipal, siguiendo el debido proceso.

Art. 26.- Además de las pruebas establecidas en el código de procedencia civil, constituirá prueba el informe del comisario y/o veterinario.

CAPITULO VII

DE LA MATANZA DE EMERGENCIA

Art. 27.- La matanza de emergencia y fuera de las horas de trabajo del camal municipal será autorizado por el médico veterinario o quien haga sus veces y/o por la comisaria municipal, en los siguientes casos:

- Animales fracturados y/o hemorrágicos.
- Animales con hipotermia o hipertermia.
- Animales con de cúbito forzado.
- Animales ariscos y con estado de bravura que comprometa la integridad del personal.

Art. 28.- En los casos de muerte accidental de los animales de abasto, en las dependencias del camal municipal, se procederá de inmediato al sangrado y eviscerado correspondiéndole al veterinario y/o comisario municipal determinar su aptitud para el consumo humano.

Art. 29- Para que funcionen como camales frigoríficos y mataderos deberán ser autorizados en forma legal, mediante permiso otorgado por las autoridades competentes.

CAPITULO VIII

DE LA COMERCIALIZACION Y TRANSPORTE

Art. 30.- El comisario municipal, determinara si el vehículo está en condiciones para el transporte de carne faenada y subproductos en sujeción a los siguientes requisitos:

- a) Las paredes internas y todas las partes que puedan estar en contacto con la carne faenada deben ser materiales resistentes a la corrosión y de



tal naturaleza que no alteren las características organolépticas de las carnes, ni las hagan nocivas para el consumo humano.

- b) Las paredes y demás partes deben ser lisas y permitir su fácil limpieza y desinfección.
- c) Los dispositivos serán de materiales que eviten la corrosión y alteración de dicho producto.
- d) Las vísceras serán transportadas en recipientes resistentes e impermeables a los líquidos y grasas preferentemente de material plástico.

Art. 31.- Podrán ingresar al interior del camal municipal, solamente las personas que por su trabajo deben hacerlo (Autorizadas). Para una mejor presentación del personal de empleados y trabajadores del centro de faenamiento, se considera necesaria a la utilización de uniformes y/o mandiles.

Art. 32.- Las personas que laboran en el faenamiento y manipuleo de los productos y subproductos cárnicos, presentaran anualmente un certificado de salud, conferido por el Ministerio de Salud.

Art. 33.- Queda autorizado el transporte de los derivados cárnicos en vehículos abiertos, en cajones de transporte que se utilizan para carga de otros productos o artículos debiendo el transporte contener medidas de higiene y recipientes plásticos limpios y herméticos para cada clase de estos productos.

Para el transporte de los productos cárnicos en vehículos desde el camal hasta la terciada particular o municipal u otro lugar de destino, el medio de transporte deberá contar con las condiciones higiénicas necesarias.

DISPOSICION GENERAL

Primera: El uso de la terciada municipal será de prioridad para las personas como dueños/as y propietarios/as de fincas, personas que estén laborando como partidarios/as, agricultores, ganaderos y otros afines a la crianza de semovientes, y a la falta de requerimiento por parte de las personas antes mencionadas; se cederá el uso a comerciantes o/y personas que se dedique a esta actividad comercial, siempre y cuando se verifique la procedencia del semoviente por parte del personal indicado del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha.



DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera: Los matarifes faenarán a partir de las dos de la mañana, hasta que el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha acondicione un cuarto de refrigeración para el oreo de la canal faenada.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera: Deróguese la normativa vigente y otras que se antepongan a la presente ordenanza.

Segunda: La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación por parte del Concejo Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Dominio Web de la Institución, de conformidad a lo que estipula el Art. 322 y 324 del COOTAD.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, a los **siete** días del mes de mayo de 2018.



Tec. Cergio Ayuy Chiriapa.
ALCALDE DEL GADMT



Ab. Kleber Alberto Carreño Bermeo.
SECRETARIO GENERAL

CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES: Que la "LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACION DE SERVICIOS DEL CAMAL, TERCENA PARTICULAR, TERCENA MUNICIPAL Y LA RECAUDACION DE LA TASA DE RASTRO" fue discutida y aprobada por el Órgano Legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Taisha, de conformidad al art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, en dos debates realizados el lunes **23 de abril del 2018** y el día lunes **07 de mayo del 2018** respectivamente.



Ab. Kleber Alberto Carreño Bermeo.
SECRETARIO GENERAL



SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE TAISHA.-

Al tenor de lo dispuesto en el Art. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y las Leyes de la república del Ecuador, sancionó favorablemente "**LA ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA PRESTACION DE SERVICIOS DEL CAMAL, TERCENA PARTICULAR, TERCENA MUNICIPAL Y LA RECAUDACION DE LA TASA DE RASTRO**".
PROMULGUESE. Taisha, **07** de mayo del 2018.


Tec. Cergio Ayuy Chiriapa.
ALCALDE DEL GADMT



CERTIFICO.- Que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde Tec. Cergio Ayuy Chiriapa, a los **07** días del mes de mayo del 2018.


Ab. Kleber Alberto Carreño Bermeo.
SECRETARIO GENERAL

